



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor:

José Luis Reyes Villamizar
Carrera 17 N° 88 – 23 Of. 205.
Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-027690- -00008-0000

Fecha: 2007-05-28 09:31:01 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 330 COMUNICACIÓN Folios: 3

REFERENCIA: Radicación PCT N° 06-27690
Trámite 011
Evento 378
Actuación 330
Folios 003

Me refiero a su escrito de fecha 02 de marzo del 2007 radicado bajo el número 06-027690-00004-0000, a través del cual complementa el escrito de oposición de fecha 25 de diciembre del año 2006, presentando el documento de poder y el certificado de existencia legal que lo faculta para obrar en nombre y representación de la sociedad Vitales S.A.C.I., dentro del trámite de la solicitud de patente de invención denominada 'PRODUCTOS FARMACEUTICOS QUE COMPRENDEN BIFOSFONATOS', que se tramita dentro del expediente de la referencia.

Sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones:

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al hacer referencia a las oposiciones, oportunidad y trámite, en su artículo 42 establece que: ***"Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención."***

"A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará por una sola vez, un plazo adicional de sesenta días para sustentar la oposición". (Negrillas fuera del texto).

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Radicación PCT N° 06-27690

"Las oposiciones temerarias podrán ser sancionadas si así lo disponen las normas nacionales".

A su vez el artículo 43 de la misma disposición señala lo siguiente: *"Si se hubiere presentado oposición, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que dentro de los sesenta días siguientes haga valer sus argumentaciones, presente documentos o redacte nuevamente las reivindicaciones o la descripción de la invención, si lo estima conveniente"..*

"A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará, por una sola vez, un plazo adicional de sesenta días para la contestación".

A través del oficio N° 2044 del 09 de febrero del 2007, la División de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia le comunicó claramente que la oposición interpuesta por usted aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad Vitales S.A.C.I., no reunía los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación, precisamente por no acreditarse la existencia y representación legal del opositor y el correspondiente documento de poder otorgado a su nombre, documentos con los cuales se estaría demostrando su legítimo interés, conforme lo dispone el artículo 42 de la Decisión 486.

Ahora bien, del contenido de dicho oficio se infiere que no se trata de un requerimiento para completar requisitos como se pretende hacer creer a este Despacho, simplemente por un error mecanográfico en la anotación que indica la fecha de fijación en lista del mismo, se consignó erróneamente la palabra requerimiento, por oficio, debiéndose entender correctamente como *"el anterior **oficio** fue notificado por fijación en lista de fecha, (...)*.

Igualmente en dicha comunicación, en la parte superior que antecede a la firma del funcionario, de forma clara se lee *"Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en (...)"*, de tal manera que no hay lugar a equívocos o confusiones en este sentido, como para que pudiera entenderse que se trata de un requerimiento, siendo además de pleno conocimiento de las oficinas de abogados, que en todo requerimiento que efectúa esta División, se indica el término para presentar la respuesta y se cita la norma que le da soporte al mismo.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Radicación PCT N° 06-27690

Por otra parte, también es oportuno precisar que la prórroga de términos que concede el artículo 42 de la Decisión 486, se otorga única y exclusivamente para la sustentación de la oposición, es decir, con el fin de desvirtuar la patentabilidad de la invención, pero no puede entenderse conferida para completar los requisitos de forma que debe reunir la misma al momento de su presentación.

De acuerdo con lo anterior, el escrito de fecha 02 de marzo del 2007 radicado bajo el número 06-027690-00004-0000, a través del cual complementa el escrito de oposición de fecha 25 de diciembre del año 2006, presentando el documento de poder y el certificado de existencia legal que lo faculta para obrar en nombre y representación de la sociedad Vitales S.A.C.I., no surte ningún efecto legal en este sentido.

La Oficina luego de efectuar las búsquedas correspondientes, evaluará al momento de realizar el examen de fondo, si existen o no antecedentes que puedan desvirtuar la patentabilidad de la invención para la cual se esta solicitando protección a través de la patente, sin embargo, los documentos soporte de su escrito de oposición, se dejan como complemento del expediente y a disposición del técnico encargado de efectuar el respectivo examen.

Atentamente.

(ORIGINAL)
(FIRMADO) ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.